

Principia IURIS 18



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA
T U N J A
Experiencia y Calidad



FACULTAD DE DERECHO
Acreditación de Alta Calidad
Resolución MEN. N° 3337
del 25 abril de 2011



Principia IURIS Tunja Colombia N° 18 pp. 01 - 450 julio diciembre 2012 - II ISSN: 0124-2067

CIS
Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas
Universidad Santo Tomás - Seccional Tunja

GRUPO DE INVESTIGACIÓN
CATEGORÍA COLCIENCIAS **A**

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
SECCIONAL TUNJA
FACULTAD DE DERECHO

REVISTA DE DERECHO
PRINCIPIA IURIS
N° 18

Tunja, 2012-II

Principia IURIS	Tunja, Colombia	N° 18	pp. 1-450	Julio Diciembre	2012 - II	ISSN:0124-2067
--------------------	--------------------	-------	-----------	--------------------	-----------	----------------

Entidad Editora

Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja

Director

Ph.D. Ciro Nolberto Güechá Medina

Editor

Ph.(c). Diego Mauricio Higuera Jiménez

Número de la revista

DIECIOCHO (18)

SEGUNDO SEMESTRE DE 2012

Periodicidad

SEMESTRAL

ISSN

0124-2067

Dirección postal

Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas
Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja
Calle 19 # 11-64. Tunja, Boyacá, Colombia

Teléfono : (8) 7440404 Ext. 1024

Correo electrónico

revistaderecho@ustatunja.edu.co

dirinvsociojuridicas@ustatunja.edu.co

Diseñador Portada:

Santiago Suárez Varela

Corrección de Estilo:

Ph.(c) Eyder Bolívar Mojica, docente investigador
de la Facultad de Derecho

Revisión inglés:

Paola Torres

Revisión francés :

Ph. D. Andrés Rodríguez Gutiérrez.

Anotación: El contenido de los Artículos es responsabilidad exclusiva de sus autores. Todos los derechos reservados, la reproducción total o parcial debe hacerse citando la fuente. Hecho el depósito legal.

MISIÓN INSTITUCIONAL

Inspirada en el pensamiento humanista-cristiano de Santo Tomás de Aquino, consiste en promover la formación integral de las personas en el Campo de la Educación Superior, mediante acciones y procesos de enseñanza- aprendizaje, investigación y proyección social, para que respondan de manera ética, creativa y crítica a las exigencias de la vida humana y estén en condiciones de aportar soluciones a la problemática y necesidades de la sociedad y del País.

VISIÓN INSTITUCIONAL

La visión, como proyección de la misión a mediano plazo, prospecta así la presencia y la imagen institucional de la Universidad Santo Tomás: interviene ante los organismos e instancias de decisión de alcance colectivo; se pronuncia e influye sobre los procesos que afectan la vida nacional o de las comunidades regionales, busca la acreditación de sus programas como la acreditación institucional; incentiva los procesos de investigación y es interlocutora de otras instituciones tanto educativas como empresariales del sector público y privado.

MISIÓN DE LA FACULTAD DE DERECHO

Aplicando los principios rectores de la pedagogía y de la filosofía del derecho Tomista, mediante el sistema de módulos por núcleos problemáticos, la facultad forma juristas competentes, propositivos, críticos y conciliadores, capaces de interpretar y transformar la realidad socio jurídica regional y del país, fruto de una adecuada labor investigativa, en permanente construcción del conocimiento que redunde en beneficio de la sociedad, para encarar los desafíos del mundo.

VISIÓN DE LA FACULTAD DE DERECHO

La Facultad de Derecho posee un programa, cuyo Proyecto Educativo - Sistema Modular se fortalece con procesos académicos, investigativos y de proyección social, en virtud del trabajo conjunto con distintas entidades regionales, gubernamentales, no gubernamentales y de cooperación internacional, que le permiten consolidar una comunidad universitaria que desborda y trasciende su actividad en las aulas para procurar alimentar y liderar la transformación del entorno, en la búsqueda permanente de un mejor bienestar común, como testimonio de la misión tomista.

Es una facultad abierta y comprometida con proyectos de desarrollo local y regional en materia socio-jurídica, producto de la investigación institucional, en donde son artífices sus estudiantes, docentes y directivos.

Una facultad que aspira a liderar procesos de cambio y defensa de las comunidades más débiles y pobres, a las que ofrece un servicio social, no sólo en la solución de sus problemas jurídicos sino también para los correspondientes a sus necesidades sociales más sentidas, en coordinación con las otras facultades de la Universidad y dentro de un marco de humanismo y de valores cristianos, que son soportes de la formación ética de sus estudiantes.

MISIÓN DE LA REVISTA

Principia Iuris es la revista institucional impulsada por la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja, y su cuerpo docente, con periodicidad semestral, que publica artículos inéditos como resultados definitivo o parcial de los resultados de investigaciones en el campo Socio-Jurídico, así como reflexiones y memorias en las áreas del conocimiento social, histórico, cultural y político, con el propósito de hacerlos visibles ante la comunidad nacional e internacional, en un esfuerzo por socializar los resultados en las investigaciones de la comunidad académica y con la expectativa de contribuir con el desarrollo del bienestar social.

En desarrollo de las funciones sustantivas de la Universidad, la revista Principia Iuris se dirige a la comunidad científico-jurídica como respaldo para sus desarrollos académicos y formativos, siendo suministro para los trabajos de los investigadores, espacio para la presentación de sus resultados e integración entre la academia y la proyección social.

DIRECTIVAS INSTITUCIÓN

Fray Aldemar Valencia Hernández, O.P.

Rector Seccional

Fray José Antonio González Corredor, O.P.

Vicerrector Académico

Fray José Bernardo Vallejo Molina, O.P.

Vicerrector Administrativo y Financiero

Fray Luis Antonio Alfonso Vargas, O.P.

Decano de División Facultad de Derecho

DIRECTOR

Ph.D. Ciro Nolberto Güechá Medina

Decano de la Facultad de Derecho

EDITOR

Ph.(c). Diego Mauricio Higuera Jiménez

Director Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas

COMITÉ CIENTÍFICO.

Ph. D Pierre Subra de Bieusses

Universidad Paris X, Francia

Ph. D Pablo Guadarrama

Universidad central de las Villas, Cuba

Ph. D Carlos Mario Molina Betancur

Universidad Santo Tomás, Colombia

Ph. D. Natalia Barbero

Universidad de Buenos Aires, Argentina.

Ph.D. Alfonso Daza González

Universidad Externado de Colombia

COMITÉ EDITORIAL SECCIONAL

Fray José Antonio González Corredor, O.P.

Vicerrector Académico

Mg. Ángela María Londoño Jaramillo

Directora Centro de investigaciones

Mg Andrea Sotelo Carreño

Directora Departamento de Comunicaciones y Mercadeo

COMITÉ EDITORIAL PUBLICACIONES DE LA FACULTAD.

Ph.D. Yolanda M. Guerra García

Madison University, Estados Unidos.

Ph. (c) Diego German Mejía Lemos

National University Of Singapore, Faculty Of Law

Ph. (c) Juan Ángel Serrano Escalera

Universidad Carlos III, España.

Ph.D. Alfonso Daza González

Universidad Externado de Colombia

CORRECTOR DE ESTILO

Ph.(c). Eyder Bolívar Mojica

Docente Investigador de la Facultad de Derecho

PARES ACADÉMICOS INTERNOS

Ph. D. Oduber Alexis Ramírez Arenas

Abogado, Universidad Santo Tomás, Doctor en Derecho Público Universidad de Nantes Francia, Docente e investigador Facultad de Derecho. Alexisramirezarenas@hotmail.com

Ph.(c). Robinson Arí Cárdenas

Licenciado en Filosofía, Periodista. Fundación Universitaria los Libertadores. Docente investigador, especialista en ética y docencia universitaria. Magíster en Filosofía USTA – Bogotá. Ph.(c) Doctorado en Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomas de Aquino-Bogotá..

Mg. Fernando Arias García

Abogado UPTC, Especialización en derecho comercial Universidad Externado de Colombia, Especialización en derecho procesal Universidad Externado de Colombia, Magíster en derecho administrativo Universidad Externado de Colombia. Juez administrativo, Docente investigador Facultad de Derecho Teléfono: 3008815664, email farias@ustatunja.edu.co.

Ph. D. Fabio Iván Rey Navas

Profesor investigador en Derecho Penal, Procesal Penal y Criminología del Grupo de Investigaciones Socio-jurídicas de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja. En curso de doctorado del programa de estudio de tercer ciclo “Problemas actuales del derecho penal” de la Universidad de Salamanca. abogadorey@gmail.com

Mg.(c) Miguel Andrés López Martínez

Abogado de la Universidad Santo Tomás. Magister en derecho administrativo de la universidad del rosario.Docente Investigador del Centro de Investigaciones Socio – jurídicas de la Facultad de Derecho, Universidad Santo Tomás Tunja. maloma11@hotmail.com

Mg. (c) Martin Hernández Sánchez

Abogado, Magister en Derecho Penal de la Universidad Santo Tomas de Aquino-Bogotá. Magister en Defensa de los Derechos Humanos y el DIH ante Cortes y Tribunales Internacionales de la Universidad Santo Tomas de Aquino-Bogotá. Docente Investigador miembro del Centro de Investigaciones Socio-jurídicas de la Facultad de Derecho, Universidad Santo Tomas seccional Tunja, Colombia. Email: martinusta@hotmail.com

Esp. Rubén Darío Serna Salazar

Abogado egresado de la Universidad Santo Tomas seccional Tunja; especialista en Derecho Tributario de la universidad del Rosario; docente de Derecho tributario de la universidad Santo Tomas Tunja.

PARES ACADÉMICOS EXTERNOS

Mg. Dominic Têtu

Historiador, B. A. Université Laval, Québec, Canadá. Magíster en Relaciones Internacionales (M. A.), Université Laval, Québec. Universidad Nacional de la Plata Argentina. Investigador del Centro de Estudios Interamericanos (CEI) del Institut Québécois des Hautes Études Internationales (IQHEI), Université Laval, Québec, Canadá, Investigador en la Conferencia de Naciones Unidas para Comercio y Desarrollo (CNUCED), Ginebra. tetud2@hotmail.com.

Ph. (c) Deiby A. Sáenz Rodríguez

Abogado de la Universidad Santo Tomás – Tunja; Técnico - Nivel Superior Universidad Pedagógica Y Tecnológica De Colombia - Uptc - Sede Tunja Administración Judicial Magister en derechos Humanos U.P.T.C, oficial del INPEC; tel. 7440404 deibysaenzr@hotmail.com

Esp. Genaro Velarde Bernal

Especialista en Psicoanálisis, Instituto Universitario de Salud Mental; Analista en Formación, Asociación Psicoanalítica de Buenos Aires (Asociación Psicoanalítica Internacional); Lic. En Psicología, Universidad del Valle de México; Lic. En Psicología, Universidad Nacional de la Plata; Psicoterapeuta, Hospital B. Rivadavia, Buenos Aires; Docente, Gob. De la Ciudad de Buenos Aires; Ex docente Universidad de Hermosillo, México; Ex perito psicólogo, Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, México; genarovelarde@gmail.com

CONTENIDO

Editorial 11

PARTE I. RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN GENERAL.

1. OBJETIVOS DE LA HACIENDA PÚBLICA TERRITORIAL EN COLOMBIA x
Ph. D. Pedro Alfonso Sánchez Cubides

2. LA PROYECCIÓN SOCIAL COMO FORTALEZA EN UNA ESCUELA DE FORMACIÓN
POLICIAL x
Esp. Rosalba Rivera Dueñas

3. BREVE HISTORIA DEL DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN LA REPUBLICA DE
COLOMBIA x
Mg. Carlos Gabriel Salazar Cáceres

4. INFORMALIDAD Y REGULARIZACION DEL SUELO URBANO x
Mg. Eimmy Liliana Rodríguez Moreno

5. EXTRADICION: DEL LEGADO DE LA ANTIGUEDAD A LOS MODERNOS PRINCIPIOS
NORMATIVOS x
Mg.(c) Martín Hernández Sánchez

PARTE II. TEMA CENTRAL – MECANISMOS JUDICIALES PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.

6. ¿GOZAN DE TRABAJO DECENTE LAS MUJERES DE LOS SECTORES PÚBLICO Y
PRIVADO DE EL ESPINAL-TOLIMA? x
Esp. Lucas Caballero Martínez
Ph.(c). Omar Ernesto Castro Güiza

7. EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD FRENTE A LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
DE LOS PROCESADOS x
Ph. D. Alfonso Daza González

8. CÓMO ERRADICAR LA EXPLOTACIÓN INFANTIL EN LAS MINAS DE CARBÓN DE
BOYACÁ x
Mg. Fernando Miguel Muñoz Buitrago

Principia IURIS	Tunja, Colombia	Nº 18	pp. 1-450	Julio Diciembre	2012 - II	ISSN:0124-2067
--------------------	--------------------	-------	-----------	--------------------	-----------	----------------

9. RECONOCIMIENTO, PROTECCIÓN Y RESTRICCIÓN DE LA LIBERTAD COMO OBLIGACIÓN JURÍDICA A CARGO DEL ESTADO x
Fray Luis Antonio Alfonso Vargas

10. EUTANASIA, ENTRE LA VIDA Y LA MUERTE ¿QUIÉN Y QUÉ LA DECIDE? x
Ph. D. Olga Ligia Araque Moreno,
Mg. Enrique López Camargo

11. AVANCES JURISPRUDENCIALES DE LA RESPONSABILIDAD MÉDICA DEL ESTADO “La probatio diabólica” x
Mg. Carlos Andrés Aranda Camacho

12. TERRORISMO, SOCIEDAD DEL RIESGO Y RESPONSABILIDAD DEL ESTADO ... x
Ph.D Yolanda M. Guerra García

13. LA TEORÍA DE LA SUSTITUCIÓN CONSTITUCIONAL Y EL DILEMA DE LOS LÍMITES DE LA REFORMA x
Abg. Fernando Tovar Uricoechea

14. EFECTOS EN EL TIEMPO DE LAS SENTENCIAS C-336 DE 2008, C-428 DE 2009 Y C-556 DE 2009 PROFERIDAS POR LA CORTE CONSTITUCIONAL x
Abg. Rafael Ricardo Hernández Barrera

15. EL DERECHO AL USO DEL ESPACIO PÚBLICO: ¿UN TEMA URBANÍSTICO O DE CONSTITUCIONALISMO HUMANO? x
Ph.D. Andrés Rodríguez Gutiérrez

16. LA PRUEBA VIOLATORIA DEL DEBIDO PROCESO EN COLOMBIA x
Mg.(c) Yenny Carolina Ochoa Suarez

PARTE III. TEMÁTICAS INTERNACIONALES, EXTRANJERAS O COMPARADAS.

17. ¿ES JUSTIFICABLE LA TORTURA EN SITUACIONES DE NECESIDAD EXTREMA? ANÁLISIS JURÍDICO A TRAVÉS DEL DERECHO INTERNACIONAL x
Ph. (c). Eyder Bolívar Mojica

18. LA PÉRDIDA DE INVESTIDURA. ENSAYO DE LEGISLACIÓN COMPARADA ENTRE COLOMBIA Y FRANCIA x
Mg. Daniel Rigoberto Bernal Gómez

19. EL COMERCIO ELECTRONICO ¿UN ESCENARIO SEGURO PARA EL CONSUMIDOR? x
Mg. Andrés Bernal Salamanca

EDITORIAL

La jurídica que se lleva a cabo en el Centro de Investigaciones Sociojurídicas de la facultad de derecho, abarca temas de gran importancia nacional e internacional, dentro del ámbito de aplicación del derecho, siendo nuestra contribución a la vocación del jurista, en tal sentido presentamos la publicación científica especializada en áreas jurídicas y sociojurídicas, como espacio de calidad editorial, académica e investigativa.

En esta oportunidad Principia Iuris 18, presenta su publicación en tres partes. En la Parte I se desarrollarán temas resultado de diversos proyectos en materias de, los objetivos de la hacienda pública territorial en Colombia, la proyección social como fortaleza en una escuela de formación policial, una breve historia del desarrollo constitucional en la república de Colombia, informalidad y regularización del suelo urbano, extradición: del legado de la antigüedad a los modernos principios normativos.

En la Parte II Se tiene como Referencia un Tema Central: mecanismos judiciales para la protección de los derechos fundamentales, en esta parte se desarrollan los temas como ¿gozan de trabajo decente las mujeres de los sectores público y privado de el Espinal-Tolima?, el principio de oportunidad frente a la protección de los derechos de los procesados, cómo erradicar la explotación infantil en las minas de carbón de Boyacá, reconocimiento, protección y restricción de la libertad como obligación jurídica a cargo del estado, eutanasia, entre la vida y la muerte ¿quién y qué la decide?, avances jurisprudenciales de la responsabilidad médica del estado “la probatio diabólica”, terrorismo, sociedad del riesgo y responsabilidad del estado, la teoría de la sustitución constitucional y el dilema de los límites de la reforma, análisis jurisprudencial sobre la utilización del espacio público por vendedores ambulantes en Colombia durante los años 2007 a 2011, EFECTOS en el tiempo de las sentencias C-336 de 2008, C-428 de 2009 y C-556 de 2009 proferidas por la Corte Constitucional, el derecho al uso del espacio público: ¿un tema urbanístico o de constitucionalismo humano?.

Se establece una Parte III. En el cual su tema central se Refiere a las temáticas internacionales, extranjeras o comparadas.en esta parte se desarrollan temas de: ¿es justificable la tortura en situaciones de necesidad extrema? análisis jurídico a través del derecho internacional y la la pérdida de investidura. ensayo de legislación comparada entre colombia y francia.

Agradeciendo a los múltiples participes de este espacio académico, invitamos a nuestros lectores.

Diego Mauricio Higuera Jiménez, Ph.D. (c)
Director Centro de Investigaciones Socio Jurídicas

TERRORISMO, SOCIEDAD DEL RIESGO Y RESPONSABILIDAD DEL ESTADO

Ph.D Yolanda M. Guerra García*

Fecha de recepción: 24-08-2012
Fecha de aprobación: 17-09-2012

*“Si no existieran los medios de comunicación No existiría el terrorismo”
Juan Manuel Santos
Presidente de Colombia*

RESUMEN**

La sociedad actual está llena de peligros y amenazas individuales y globales que Ulrich Beck, en sus trabajos desde 1994 identifica como riesgos. Esos riesgos son básicamente las causas que pueden destruir el planeta y la humanidad, de permitir que continúen sin limitación de ninguna especie. Las normas ya no son suficientes. Nunca lo han sido. Uno de los riesgos más importantes a contemplar es el terrorismo. En un país como Colombia, donde acecha campante el terrorismo en cualquier esquina con la mayor impunidad, vale la pena la pena estudiar cuál es la posición de las altas cortes y particularmente el Consejo de Estado, frente a la responsabilidad que le aqueja al Estado Colombiano por fallas en el servicio o por la teoría de confianza legítima cuando se presenta un ataque terrorista que afecta a la población civil.

PALABRAS CLAVE

Terrorismo, Sociedad del riesgo, sociedad del miedo, responsabilidad del Estado, falla del servicio, confianza legítima.

** *Artículo de Reflexión, vinculado a la línea de Investigación en Derecho Administrativo y responsabilidad del Estado, del Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas, Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja. Citado en el periódico El País del 18 de agosto de 2012, primera página. Recuperado el 19 de agosto de 2012 de <http://www.elpais.com.co/elpais/colombia/noticias/si-existieran-medios-comunicacion-existiera-terrorismo-santos>.AI*

Método: Jurídico, analítico, con respecto a la figura de la sociedad del riesgo tomando como fuentes directas el estudio documental de jurisprudencia y normatividad concerniente al tema.

ABSTRACT

The current society is full of dangers, individual as well as global threats that Ulrich Beck, in his works from 1994 identifies as risks. These risks are basically the causes for what the planet and the humanity can be destroyed, if allowed to continue without limitation of any kind. The norms are already not sufficient. They have never been. One of the most important risks to take in consideration is the terrorism. In a country as Colombia, where terrorist attacks are found in any corner with the biggest impunity, is worth to initiate some studies to clear what the position of the high courts is and particularly the Council of State, when a terrorist attack bothers the Colombians.

KEY WORDS

Terrorism, Society of the risk, society of the fear, responsibility of the State, flaw of the service, legitimate confidence.

RÉSUMÉ

La société d'aujourd'hui est pleine de dangers et de menaces à la personne et mondial Ulrich Beck, dans son travail depuis 1994 identifiés comme des risques. Ces risques sont essentiellement les causes qui peuvent détruire la planète et de l'humanité, être autorisé à poursuivre sans limitation d'aucune sorte. Les règles ne sont plus suffisantes. A jamais eu. L'un des risques les plus importants à prendre en considération est le terrorisme. Dans un pays comme la Colombie, où le terrorisme sévit guette à chaque coin de l'impunité, il vaut la peine est intéressant d'étudier quelle est la position des tribunaux de grande instance et en particulier le Conseil d'Etat, contre les responsabilités qui afflige le Colombien pour des interruptions de service ou de la théorie légitime quand il ya une attaque terroriste touchant la population civile.

MOTS CLÉS

La société du risque du terrorisme, de la société de la peur, la responsabilité des États, rupture du service, légitime.

SUMARIO

1. Introducción. 2. La sociedad del riesgo. 3. Responsabilidad del estado por terrorismo en Colombia. 3.1 ¿qué ha dicho el consejo de estado sobre este tipo de riesgo social? 4. Conclusión. 5. Referencias bibliográficas.

METODOLOGÍA

La metodología de estudio usada en el presente artículo se encuentra

fundada en un análisis de orden axiológico-hermenéutico, ya que se vislumbra en primera medida una adecuación de la sociedad colombiana a los postulados

de la teoría de la sociedad del riesgo del sociólogo alemán Ulrich Beck, haciendo un claro análisis de los postulados de estos estudios y de cómo se logra encajar a nuestra sociedad bajo estos lineamientos, construyendo de esta forma el panorama en el cual nuestro Estado se encuentra, analizando así una consecuencia en concreto, el terrorismo, situación que una segunda etapa viene a ser valorada bajo los preceptos jurisprudenciales que encajan dentro del desarrollo del problema a investigar, por lo que en una segunda etapa se basa en la interpretación de primer nivel al debate que le han venido dando las Altas cortes al tema, para así establecer la responsabilidad del estado dentro de los ataques terroristas vistos dentro del eje de la sociedad del riesgo.

1. INTRODUCCIÓN

Es curioso ver cómo desde el Estado Colombiano, -entendido por tal las tres ramas del poder público, más los medios de comunicación, ya que se ha considerado la comunicación el cuarto poder, al lado de los tres poderes públicos que identifiqué Monstesquieu-, se genera y apoya la cultura del terrorismo desde varios aspectos, todos eficaces. De hecho cuando en Colombia se trata de hacer algo con eficacia, o se procura aplicar una norma justa, no prospera; sin embargo en el caso del terrorismo, es como si todas las instituciones, de hecho los tres poderes públicos y el cuarto poder (la comunicación) se hubieran puesto de acuerdo con el objetivo específico de propiciar, sembrar y favorecer el florecimiento del terrorismo en Colombia. Con esta hipótesis se trabajará este artículo desde tres aspectos: la sociedad del riesgo -criterio acuñado por el alemán (Beck, 1992) el terrorismo y la responsabilidad que

le compete al Estado por el acaecimiento de éste.

Esta hipótesis tiene como fundamento tres ejes que si bien son diferentes a los pilares sobre los cuales se desarrollará el artículo (sociedad del riesgo, terrorismo y responsabilidad del Estado). Estos ejes muestran cómo la sociedad colombiana se ha ido alimentando de falencias para crear pequeños monstruos que atacan todos a la vez a veces bajo un mismo cuerpo: la indiferencia del pueblo colombiano, que es un asunto de idiosincrasia, la falta de educación o los vicios de la misma y la impunidad que genera mayores índices de inseguridad.

Las reformas que el Estado Colombiano ha hecho desde 1968 en materia de educación no ayudan a superar los principales males de Colombia como Estado que son la causa del estado actual de las cosas: falta de educación o vicios de la misma, indiferencia que además es causada por la falta de liderazgo en todos los ámbitos de la sociedad civil como generadora de demandas justas atendidas, y la impunidad creciente que a su vez genera y es consecuencia de los altos índices de corrupción y de inseguridad de Colombia.

Como primera medida recordemos que en 1968 se hizo una reforma a la educación general que acabó con el paradigma de ciudadano sumiso y respetuoso de la norma, de la ley y de los derechos del otro, por el que el siglo XX propendía en Colombia. Esto se logró ni más ni menos que con la abolición de las así llamadas *humanidades*, del pensum de los colegios. Se acabó con la urbanidad, la cívica, la ética, los buenos modales y todo

lo que tuviera que ver con la formación de un ciudadano respetuoso y conocedor de los derechos del otro y humanista. Las humanidades no son costura, ni son el aderezo o el perejil de la ensalada que sobra si se desea, en los elementos relevantes de un currículo de nación. Rousseau en su obra *El Emilio*, habla de cómo es necesario para un Estado tener un perfil claro de los ciudadanos que desea gobernar, para así, comprometerse de la manera más unívoca a su consecución a través de políticas públicas claras de formación educativo de sus niños, adolescentes, jóvenes y adultos, en cursos de primaria, bachillerato, universidad y tercer nivel.

¿Qué tipo de ciudadano quiere entonces gobernar el directivo colombiano, si no se considera importante, lo más relevante de un individuo, que es precisamente su *humanidad*? ¿Para qué educar, y llenar de conceptos matemáticos, geográficos y técnicos a un individuo, si no se procura brindar los instrumentos mínimos para convertirlo en *persona*, en ser *humano*? Tal vez el texto “Una fábrica de monstruos educadísimos” de (Descalzo, 1948), nos ilustre con mayor precisión a los extremos que llega la sociedad si produce “conocimiento vacío” en individuos que carecen de *humanidad*. Los más eminentes científicos, las enfermeras mejor calificadas, los médicos más distinguidos y en general la élite más “educada” en la segunda guerra mundial, fueron quienes inventaron las más atroces formas de matar individuos en masa al servicio de Hitler y el tercer Reich.

Ya lo estamos viviendo en Colombia, con esa juventud que ha crecido sin mamá, porque la mamá tiene que trabajar para traer el pan a la casa. Generaciones enteras

“criadas” con el televisor, la cibercultura, las redes sociales, el computador y la soledad de la calle. Al parecer aun cuando tengamos más tecnologías de información y comunicación a nuestro servicio, es cuando menos comunicados como humanos nos encontramos. No es solamente problema colombiano, pero es más grave, cuando no se escribe y no se investiga sobre el tema y las consecuencias de una sociedad alimentada por el miedo, el riesgo, la indiferencia y la impunidad. Letal combinación de elementos. Una sociedad que mira sin pudor mientras come un bocado al final de la jornada, una novela como *Escobar el Patrón del mal*, que le enseña entre otras cosas, diversas formas de matar al prójimo con atrocidad y con la certeza de la impunidad, y cómo de encalatar la droga para no ser descubierto al tratar de meterla en otros países. No se necesita ser parte del clero, ni de ninguna nobleza para pronosticar qué pasará mañana en Colombia, con todas estas semillas que está sembrando el Estado.

El segundo eje, que soporta la hipótesis es que las políticas de prevención del terrorismo han sido pocas. Más bien han sido políticas de reparación *ex post facto*, como la ley de víctimas, las casas gratis (vivienda gratuita, ¿qué puede tener de bueno regalar una casa? Al que no le cuesta que lo haga fiesta. Mientras el Estado se desangra porque la erogación de las viviendas gratis no es poca, los individuos que acceden a la vivienda gratuita no son necesariamente benefactores legítimos, ni idóneos. Bajo la teoría de “si me victimizo, tal vez el Estado me premie o al menos me regale una casa”, hay mucha gente avivata que espera hacer el negocio de su vida. La ley de víctimas, también le cuesta bastante al fisco nacional ¿De dónde va a

salir todo este dinero? Lo aportarán las FARC o los grupos al margen de la ley que supuestamente son los que más daño han causado y más víctimas han dejado, no. Son los ciudadanos del común que madrugan a hacer colas infinitas frente a las oficinas de la DIAN, para pagar los impuestos exigidos por el Estado, por haber percibido unos pocos pesos a través del ejercicio de actividades legítimas; los cuales además de pagar la salud (E.P.S.) y pensión, se convierten en nada. Las actividades ilegítimas no pagan impuestos, sin embargo. Y son las que más generan ingresos en Colombia. Pero retomando el tema de dónde proviene el dinero con el que se van a construir casas para regalar, es de los contribuyentes colombianos.

El tercer eje que soporta la hipótesis, es que el Estado fomenta, propicia y favorece el terreno para el ejercicio del terrorismo, a través de los medios de comunicación. La frase con la que se inicia el artículo, “*Si no existieran los medios de comunicación, no existiría el terrorismo*”, pronunciada el 18 de agosto de 2012, por el Presidente de Colombia Juan Manuel Santos, es relativa. Actos de terrorismo los hay, sin necesidad de que sean divulgados. A diario suceden ataques a la población civil en regiones apartadas de la “civilización” en Colombia, con saldo de muertos y destrucción de bienes materiales, sin que se divulguen y no por ello dejan de ser actos terroristas. Aunque también, lo opuesto es cierto. Se toma un acto sin importancia y se le da la magnitud de ataque terrorista, lo cual fortalece a los actores del conflicto armado en Colombia.

De todos es conocido que Colombia es un país que se encuentra en conflicto interno. Lo que nadie sabe es con toda

claridad, las causas y los objetivos reales del conflicto, otros que no sean la detención del poder y la aspiración a la riqueza material, se desconocen. Pero son los medios de comunicación los que construyen Dioses o elevan a mártir un traidor o un delincuente que ni siquiera sabe por qué empuña las armas en la selva colombiana.

Pero no solamente ese es el papel de los medios de comunicación, nótese como ya se ha mencionado, cómo a través de programas de televisión cuyas consecuencias aún no se han medido, se influye la mente del colombiano. Programas como el Capo, las muñecas de la Mafía, el cartel de los sapos, Escobar el patrón del mal; y otras tantas con nombres que hasta pena da escribir, para aquellos que aún tenemos algo de pudor, tal vez nacidos antes de los años ochenta, lapso en el cual al parecer, la “civilización” empezó a dar cabida a movimientos degenerativos de las buenas costumbres y el respeto por la palabra y por los derechos del otro. En otras palabras, en sentir de la autora de estas líneas, ese momento histórico, los años ochenta y noventa, con el hito con el cual se marca la historia de la humanidad porque el hombre, como especie humana, salta al vacío y empieza a caer en picada, como Grecia y Roma con Calígula. Hablaremos más adelante de las características y las causas de este salto al vacío por parte de la humanidad.

¿Cómo se ve afectado el cerebro en formación de un niño colombiano, que se sienta frente al televisor a ver Escobar el patrón del mal? Esa respuesta se comenzará a ver en breve en nuestra sociedad, que cada día se va tecnificando en las labores de ejercer “el mal”. Porque no es el letrado que sale antes de que inicien desde los

noticieros para adelante lo que impide que los niños vean y reciban toda clase de mensajes contradictorios y negativos. El simple aviso de “este programa debe ser visto en compañía de adultos responsables, tiene escenas de sexo y violencia”, no va a evitar que uno niño, cuyos padres –y ese es otro problema de la generación actual– llegan cansados de trabajar y solo esperan que el niño no moleste, se ausentan a un mundo que desesperadamente busca instante sagrados aunque infinitamente pequeños de relajación, dejando a sus hijos en poder del televisor, del Xbox, del Wii, de las consolas digitales y hasta del computador. Hay suficientes peligros en la red y en la televisión para generar a mediano y largo plazo, mayor destrucción que lo que produjeron los ataques terroristas a las torres gemelas en Septiembre 11 de 2001 en Nueva York. Al menos allí se supo cuántos muertos hubo. Pero el inmenso daño que la sociedad del riesgo (Beck, 1992) actual causa a las mentes de las generaciones más jóvenes, a través de los programas de televisión, las tecnologías de información y comunicación y la internet, aún no ha comenzado a medirse, mucho menos a evitarse y tardarán por lo menos un lustro más en empezar a tomarse las medidas para prevenirlo.

2. LA SOCIEDAD DEL RIESGO

ANTECEDENTES

De acuerdo a (Castro Gomez, 2010), Michel Foucault evidencia su intención de develar el significado del término “Biopolítica”, pero que durante su desarrollo, termina ahondando en el análisis de lo que él llama “dispositivos de seguridad”. Michel Foucault establece que el surgimiento del Biopoder empieza en el

análisis de la ruptura del poder soberano francés del siglo XVIII y la puesta en escena de nuevas formas de poder en el XIX. El biopoder busca la administración de la vida, volviéndola un objeto susceptible de manipulación y conducción por parte de las diversas relaciones de fuerza que intervienen dentro de la sociedad, en últimas, el poder.

De este modo, se distinguen dos conjuntos de técnicas de biopoder que surgen en los siglos XVII y XVIII. La primera es la anatomopolítica, caracterizada por ser una tecnología individualizante del poder, tiene como objetivo examinar los comportamientos del individuo y su cuerpo, con el fin de anatomizarlos, es decir, producir la obediencia y la fragmentación de los cuerpos. En esta tecnología el control del cuerpo se fundamenta en la disciplina y toma como “herramientas de control” a la vigilancia, el control, intensificación del rendimiento, multiplicación de capacidades, el emplazamiento, la utilidad, etc. (Foucault M. , Vigilar y Castigar. Bs. As., 1976).

El segundo grupo de técnicas de poder es la biopolítica y tiene como propósito la gestión de las poblaciones humanas, como grupos de seres vivos sometidos a leyes biológicas. Es en este sentido en donde cobra importancia la obra Nacimiento de la Medicina Social, en donde se establecen las primeras formas de evaluación de la fuerza activa de la población tales como las tasas de natalidad, mortalidad, morbilidad, movilidad en los territorios, por medio de las cuales se busca su control y conducción (Foucault, 1977).

De este modo, según la perspectiva foucaultiana, el poder se torna materialista y menos jurídico, ya que ahora debe tratar

respectivamente, a través de las técnicas señaladas, con el cuerpo y la vida, el individuo y la especie (Tirado, 2010).

La valoración que hace Michel Foucault en torno al biopoder y sus técnicas es el hecho de que la vida ha sido gobernada, manipulada, controlada, vigilada y medida por el poder, y este fenómeno ha facilitado la acumulación de capital como la expresión más evidente de la ideología del capitalismo en la sociedad contemporánea insertando a los cuerpos dentro del aparato productivo, cosificándolos y determinándolos como objetos económicos.

En cuanto a la sociedad del miedo, se produce cuando, todas estas técnicas y estrategias políticas: la anatomopolítica en un principio y la biopolítica logran su objetivo de controlar y regir hasta el aspecto más íntimo de los individuos. Comencemos citando algunos planteamientos que permitan al lector acercarse al concepto de Sociedad del Miedo a través del enfoque que le han dado las principales mentes que han procurado capturar el criterio que caracteriza las sociedades paralizadas, como la de Colombia, compuesta por individuos indiferentes al dolor ajeno aunque totalmente intolerantes a los derechos fundamentales del otro.

SOCIEDAD DEL RIESGO PROPIAMENTE DICHA

Es necesario acudir al antecedente más inmediato de la sociedad del riesgo para poder interpretarla y definirla, este antecedente es la Teoría del Riesgo. Este concepto ha sido ampliamente desarrollado por profesionales de las teorías económicas, humanas y sociales, la cual intenta

establecer criterios de responsabilidad entre los individuos frente a sucesos ó contingencias; y, gestionar de forma eficiente la toma de decisiones.

La palabra Riesgo viene del árabe rizq, que significa (lo que depara la providencia). Proviene de la misma etimología del término risco que significa “peldaño alto” (**Corominas, J, 1973**), por lo cual tiene su origen práctico en el lenguaje de la navegación (**Bechmann, G, 2004,20**), al querer explicar el “peligro que sufren los barcos al transitar por esos lugares”.

El riesgo puede definirse como “una situación caracterizada por dos rasgos claramente establecidos: la probabilidad de ocurrencia y un efecto negativo no deseado” (**Galán Quiroz, L; 1996: 51**). Otra concepción de riesgo responde a dos enfoque: uno desde el punto de vista popular en donde el riesgo es definido como “la combinación de la probabilidad de que se produzca un evento y sus consecuencias negativas”, y otro desde el punto de vista técnico, en donde el riesgo está asociado a las consecuencias medido en términos de “pérdidas posibles relativas a cierta causa, lugar y momento en particular” (**UNISDR,2009**).

La teoría del riesgo se desarrolló en el marco del Derecho a partir de la necesidad de establecer “responsabilidad” sobre los individuos en materia de daños o perjuicios, y vino a remplazar un principio anteriormente establecido del Derecho Civil denominado: Noción de culpa, puesto que esta, ya no respondía a las demandas que en materia de responsabilidad se presenciaban en las sociedades. El objetivo primordial de la teoría del riesgo busca

identificar a todos aquellos que en un determinado momento tomaron la decisión de asumir ciertos riesgos, y que, como producto de dichas decisiones produjeran daños **(Noreña, J; 2005)**.

Como se evidencia hasta el momento, entre las principales ciencias promotoras de la teoría del riesgo se encuentran las ciencias humanas (derecho y sociología), las económicas y administrativas, las cuales han hecho un gran aporte al desarrollo de este estudio. Desde el marco de las ciencias económicas, la contribución más significativa está en el uso de técnicas cuantitativas para la estimación de riesgos, lo cual se logra asignando distribuciones de probabilidad para la medición de los riesgos en un conjunto de eventos. Desde el campo de las finanzas, por ejemplo, en los trabajos de **Frank Knight (1921)** se establece que, cuando existen, se conocen y se pueden calcular probabilidades en torno a un evento bajo una distribución de probabilidad, se presenta una situación que puede denominarse riesgo, mientras que si no se conocen probabilidades de ocurrencia de un evento la situación se califica como de incertidumbre **(Sarmiento, R; 2007:27)**.

Entre las características de dichos riesgos se encuentran su atemporalidad, ya que los riesgos han acompañado al hombre y a la sociedad desde el comienzo de la historia. Sin embargo, se ha configurado una nueva concepción del concepto de riesgo, esto como producto del alto poder de transformación que han adquirido las sociedades modernas, el fomento de bienestar social y el hecho de que la sociedad haya adquirido una inmensa capacidad de generación de riqueza **(Wegener, H, 2004:127)**.

¿QUÉ ES LA SOCIEDAD DEL RIESGO?

El concepto de sociedad del riesgo surge en el año de 1986, con los estudios del sociólogo alemán Ulrich Beck derivados de su libro: *La sociedad del riesgo*. Hacia una nueva modernidad, en el cual da cuenta de los resultados del cambio de las instituciones sociales, como resultado del aumento de los niveles de riesgo e incertidumbre, los cuales han traspasado la capacidad de los organismos de control de la sociedad.

Como resultado de esta nueva formulación histórica de la sociedad, el cambio en las directrices de la sociedad moderna, hace que se hable de una nueva sociedad: la sociedad posindustrial. Por lo cual la sociedad del riesgo se define como la: “Fase de desarrollo de la sociedad moderna donde los riesgos sociales, políticos, económicos e industriales tienden cada vez más a escapar a las instituciones de control y protección de la sociedad industrial” (Beck, 1992).

El concepto de sociedad del riesgo va ligado a la situación en la cual, en las sociedades actuales, el proceso de producción social de riqueza implica a su vez una producción social de riesgos. Entre los efectos que tiene esta nueva producción de riesgos se encuentran: la generación de nuevas políticas gubernamentales orientadas al control y la reducción de los riesgos, y de igual forma, entender una perspectiva económica en donde se brinde un paralelismo entre la teoría de la modernización ecológica y una nueva visión de las estrategias eco-productivas **(Climent Sanjuán, V; 2006)**.

De otra parte, la Sociedad del Riesgo es un término que ha sido desarrollado con anterioridad por autores como Luhmann quien con base en los principios de la teoría de sistemas y la teoría de la contingencia, desarrolló un tratado sobre la Sociología del Riesgo. De acuerdo con este autor, no solo deben tenerse en cuenta los eventos observables de la sociedad, es decir, aquellos eventos que están ligados a la medición y a la asociación de variables, sino, todos aquellos eventos que se escapan al marco de análisis racional, es decir de “lo normal” y pasan al plano de la incertidumbre. Por esto Luhmann afirma: “Y justamente porque la ruptura con lo normal tiene que ser registrada como casualidad –ya que no estaba prevista–, su explicación no puede dejarse al azar” (**Luhmann, 1992:35**).

Otros autores como **Giddens (1993)**, afirman que el riesgo se configura en uno de los fundamentos sobre los cuales se organiza el mundo y actuaría como factor que permite el desarrollo de herramientas que permiten anticipar eventos futuros. Lo cual significa que, “la reflexividad sobre el riesgo trae continuamente el futuro al presente”. De igual manera, el riesgo traspasa el umbral de la “amenaza” para convertirse en un “mecanismo de actitud de cálculo hacia las posibilidades de acción” (**Gaytán Alcalá, F; 2004:62**), esto en beneficio de la planificación del futuro de las sociedades.

Entre los autores que mejor describen los supuestos teóricos de Ulrich Beck se encuentra, Jose Luis Anta Félez, quien en su texto *La sociedad del riesgo. Un posible modelo para pensar la sociedad actual*, describe las principales características que definen a la sociedad contemporánea

en la que vivimos: la idea de vivir en una sociedad del riesgo, la imposición social de la individualidad y la idea de asumir la desigualdad social como un suceso natural, y, el hecho de observar que la modernidad es una fenómeno por si mismo flexible con unos contornos que se escapan de una mirada directa (**Anta Félez, J. L, 2011:15**).

Según **Cántaro (2006)**, la sociedad del miedo se presenta en el momento en que se desvincula el sujeto con el núcleo social, ya que una identidad sin comunidad resultaría necesariamente inmadura, inconsciente y construida sobre el miedo al otro. De esta desvinculación, Cántaro hace referencia a (Beck, 2002) quien establece el surgimiento de lo que se denomina sociedad del riesgo, afirmando que es la misma sociedad del miedo. Este término se establece por primera vez hacia 1986 como reacción crítica a las tesis sociológicas que en su momento, no estaban involucrando en su análisis, una serie de factores potencialmente peligrosos para las generaciones futuras.

Para (Beck, 2002, pág. 1) esta sociedad del riesgo nace de un cambio radical en las estructuras de la sociedad contemporánea, en la cual los individuos se enfrentan a nuevos modelos y estructuras sociales, que implican un reto a las concepciones modernistas, y establece que, ante la necesidad de dar explicación a esta nueva configuración de sociedad los autores posmodernos han llegado a un punto en común: en el largo plazo estas nuevas estructuras sociales tenderán a enfrentar al individuo ante profundas contradicciones y paradojas desconcertantes, en las cuales este experimentará esperanzas envueltas en desesperación.

(Beck, 1992) plantea que ese conjunto de transformaciones sociales puede sintetizarse en dos enfoques: la primera y la segunda modernidad.

La primera modernidad la concibe como una modernidad desde un sentido territorial, estructurada en la configuración de sociedades estado nación y las relaciones generadas a través de las redes sociales. En esta primera modernidad los procesos de globalización, individualización, revolución de géneros, subempleo y los riesgos ecológicos y financieros han socavado los principios esenciales de progreso, controlabilidad, pleno empleo y explotación del entorno. De otro lado, la segunda modernidad hace referencia a la forma en que se pondrá a prueba la capacidad de respuesta de la sociedad contemporánea frente a todos estos nuevos desafíos (Beck, 2002, pág. 2).

Igualmente se establece la necesidad de un nuevo paradigma o marco de referencia, debido que, esta óptica de nueva modernización radical ha destruido los fundamentos de controlabilidad y certidumbre, configurando nuevas concepciones de capitalismo, economía, sociedad, orden mundial y de hecho nuevas concepciones de la propia vida (Beck, 2002, pág. 2).

A partir de esta concepción de nueva modernidad emerge el concepto de riesgo el cual (Beck, 2002, pág. 5) plantea como: “el enfoque moderno de la previsión y control de las consecuencias futuras de la acción humana, las diversas consecuencias no deseadas por la modernización radicalizada”, variable que ha permeado totalmente las normas y tiene incidencia directa en los procesos de toma de decisiones de la

sociedad moderna. Al respecto se puede enunciar el siguiente ejemplo:

...Todo esto se hace muy evidente con las compañías de seguros privadas, quizá el mayor símbolo del cálculo y la seguridad alternativa, que no cubren los desastres nucleares, ni el cambio climático y sus consecuencias, ni el colapso de las economías asiáticas, ni los riesgos de baja probabilidad y graves consecuencias de diversos tipos de tecnología futura (Beck, 2002, pág. 5).

TERRORISMO

Una definición generalizada de terrorismo, es la que hace alusión al uso de la violencia, el miedo y la amenaza, para lograr los objetivos de un grupo o un individuo que generalmente se identifica con ideas medianamente organizadas (aunque en Colombia, debo enfatizar los grupos terroristas carecen de ideas claras, organizadas y por tanto con sentido) políticas, religiosas o de otra índole pero que siempre tienen relación con el deseo del ejercicio del poder y la imposición de ideas sobre los demás, el control del otro. **(Guerra Y. 2012).**

El concepto que identificó en sus inicios a la sociedad del miedo, de la que habla (Foucault M. , 1976) y que ya mencionamos; evoluciona, por decir de alguna manera idónea que se organiza y se estandariza, en lo que ahora conocemos como la sociedad del riesgo (Beck, 2002), y empieza a ofrecer de manera reiterativa, constante y perenne, una serie de comportamientos que de dejarlos evolucionar sin tratamiento van a destruir el planeta y toda la humanidad definitivamente.

Estos riesgos son tanto de naturaleza global en forma de amenazas de destrucción masiva o también en forma de amenazas individuales. Ambas formas de riesgo conllevan comportamientos destructivos de carácter político (terrorismo), religioso (guerras “santas”), cultural (vecinos destructivos), social (movimientos populares, sindicatos, grupos de presión, etc), musical (las vulgaridades y mensajes subliminales en las líricas del reggaetón por ejemplo, y otros géneros, generan emociones negativas y comportamientos destructivos en quienes los escuchan y “disfrutan” en muchos casos llevando a la comisión de delitos o al suicidio), estatal (normas que controlan y buscan administrar el cuerpo a través del biopoder, como la ley 100, o la ley general de pensiones, ley general de salud, ley general de educación, y otras tantas “leyes generales” que buscan uniformar los individuos y masificarlos, entre otras cosas.).

La forma más sutil del riesgo actual es la posibilidad que tiene un individuo de destruir al otro o a los otros (en masa) o de ser destruido, de un bombazo, por ejemplo. El terrorismo mundial se visibiliza de su manera más publicitada a través de los medios de comunicación, que nos presentan en directo la situación, a partir del 11 de septiembre de 2001, en Nueva York, con la destrucción de las torres en directo por CNN y ABC hacia todo el mundo.

La acción terrorista se califica como aquella en la cual se ejerce o se amenaza con ejercer violencia, con el fin primordial de causar pánico, entendiendo como pánico miedo y temor generalizado y excesivo, además de intimidar y hacer sentir inseguros a las personas contra

quienes va dirigido éste acto. El acto terrorista, al igual que el terrorismo, puede ser realizado por un individuo o un grupo con diferentes convicciones en vista de fines que pueden ser también de muy diversa índole, como amedrentar o polarizar a la sociedad, crear desasosiego en el gobierno o en la oposición política, servir de estrategia de comunicación contundente siendo un mecanismo para propagar mensajes, entre otros. **(Chomski, 2002).**

La delincuencia común y organizada al igual que los terroristas, utilizan la violencia (secuestros, asesinatos, robos, etc.) para obtener sus objetivos, sin embargo sus fines y motivaciones son bastante diferentes. El delincuente común no actúa primariamente para alcanzar un fin político, sino movido por intereses personales y egoístas, como lo es su satisfacción material, incluso la delincuencia organizada actúa en función de fines privados, como por ejemplo para consolidar su prosperidad económica o para la realización de vendettas, así posean implicaciones políticas indirectas o directas sus actos. **(Bordes, 1981)**

Además el acto violento del delincuente común no esta hecho para tener consecuencias, ni dar un mensaje político, ni pretende influir o afectar la opinión pública, ni está dirigido a crear repercusiones psicológicas más allá del acto en sí, como el miedo colectivo; o en el caso de la delincuencia organizada que cuando emplea la violencia para sus fines, no busca “el cambio de un Estado de derecho establecido, ni debilitar el poder social de una nación, ni producir el cambio de estructuras políticas y económicas” ni tampoco generar pánico con sus acciones violentas. En cambio el terrorismo si suele perseguir objetivos políticos como alterar

o cambiar el sistema político, transformar las estructuras sociales y económicas. (Gillespie, 1987).

En palabras del señor Kofi Annan, Secretario General de la ONU (2006, 09-13):

“El terrorismo es una amenaza para todo lo que las Naciones Unidas representan: el respeto de los derechos humanos; el imperio de la ley; la protección de los civiles; la tolerancia entre los pueblos y las naciones, y la solución pacífica de los conflictos (...). Nuestra estrategia contra el terrorismo ha de ser global y basarse en cinco puntos fundamentales: persuadir a la gente de que no recurra al terrorismo ni lo apoye; negar a los terroristas el acceso a fondos y materiales; persuadir a los Estados de que no patrocinen el terrorismo; desarrollar la capacidad de los Estados para derrotar el terrorismo y defender los derechos humanos” (Guerra, 2010).

Según el Código Penal Colombiano, ley 599 de 2000, artículo 343 “El que provoque o mantenga en estado de zozobra o terror a la población o a un sector de ella, mediante actos que pongan en peligro la vida, la integridad física o la libertad de las personas o las edificaciones o medios de comunicación, transporte, procesamiento o conducción de fluidos o fuerzas motrices, valiéndose de medios capaces de causar estragos” incurrirá en prisión. Y en el artículo 144 “Actos de terrorismo. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, realice u ordene llevar a cabo ataques indiscriminados o excesivos o haga objeto a la población civil de ataques, represalias, actos o amenazas de violencia cuya finalidad principal sea aterrorizarla”, incurrirá en prisión.

3. RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR TERRORISMO EN COLOMBIA

3.1 ¿QUÉ HA DICHO EL CONSEJO DE ESTADO SOBRE ESTE TIPO DE RIESGO SOCIAL?

Ya que no se conocen las primeras políticas de prevención del terrorismo en Colombia, habrá pues que estudiar las medidas que toma el Estado *ex post facto* para lidiar con el fenómeno del terrorismo. Es allí donde vemos en los periódicos y en general en los medios de comunicación, la expedición de normas para resarcir las así llamadas víctimas del conflicto, víctimas de actos terroristas, víctimas de la delincuencia común en general. La vivienda gratis y otras políticas, que no tienen un estudio previo de conveniencia, no contempla la mentalidad ni la idiosincrasia del colombiano y no ha medido los niveles de eficiencia que tendrá, como tampoco las consecuencias que genera regalarle la vivienda a algunos, en un país donde el 60% de la población, según el DANE, vive por debajo de los índices de pobreza, sin que necesariamente se haya inventado falsamente ser víctima de ataques terroristas o del conflicto armado. O de que de manera honesta haya sido víctima.

Sin embargo, estudiemos las posibles medidas que se pudieran tomar en un estado responsable que quisiera llevar a cabo políticas de prevención del terrorismo. Todas ellas, adelanto, tienen que ver con el mejoramiento del individuo a través de procesos de educación, que le permitan a la persona formar su autonomía y crear madurez emocional, a través de lo cual se escoja libremente, el comportamiento lícito, por encima del ilícito e indeseado. Una persona con altísimos valores éticos,

bioéticos y madurez emocional; responsable, con empleo digno y con familia, y afectos creados en su entorno social, con cierto nivel de educación y aceptado y amado socialmente, muy seguramente no fue quien prendió la bomba lapa en el carro del ex ministro Londoño².

Por tanto, la primera de las políticas de prevención es la educación con énfasis humanista. Pero si además la reforma del año 1968 eliminó las humanidades de primaria y secundaria, y en las Universidades son costura, en los círculos sociales, motivos de vergüenza en temas de conversación y no se atisba ni someramente en los programas de televisión, estamos frente a una sociedad sin humanidades y sin futuro para la humanidad.

La educación en Colombia es excluyente y además no llega a las cuatro esquinas del territorio. Pero el cubrimiento ni siquiera es el problema más relevante de la educación en Colombia, el verdadero problema es la calidad. Entre las políticas de prevención del terrorismo, entre las cuales podrían ser por ejemplo, hacer obligatorias nuevamente en los pensum de los colegios, universidades y entidades, las cátedras y seminarios de convivencia pacífica, ciudadanía y liderazgo, solución pacífica de los conflictos, conciliación, cultura ciudadana, urbanidad, cívica, buenas maneras, desarrollo sostenible, planeta saludable, propiedad horizontal feliz y otras tantas. ¿Qué han dicho los eruditos magistrados de las altas cortes sobre el terrorismo en Colombia? Desde el año 2010 el Estado Colombiano acepta la teoría de la falla en el servicio para reconocer la responsabilidad del Estado por ataques terroristas del siguiente modo.

La jurisprudencia del Consejo de Estado muestra que los daños sufridos por las víctimas de hechos violentos cometidos por terceros, son imputables al Estado cuando en la producción del hecho intervino la administración, a través de una acción u omisión constitutivas de falla del servicio, como en los eventos en los cuales el hecho se produce con la complicidad de miembros activos del Estado, o la persona contra quien iba dirigido el acto había solicitado protección a las autoridades y éstas no se la brindaron, o porque en razón de las especiales circunstancias que se vivían en el momento, el hecho era previsible y no se realizó ninguna actuación dirigida a evitar o enfrentar eficientemente el ataque. (Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia de 28 de junio de 2006. Consejera Ponente: Dra. Ruth Stella Correa Palacio)

También ha determinado la Corporación la imputabilidad al Estado por los daños sufridos por quienes son sometidos a la exposición a un riesgo de naturaleza excepcional, creada por la administración en cumplimiento del deber constitucional y legal de proteger a la comunidad en general. Ha manifestado que jurídicamente la imputabilidad surge de la creación de un riesgo, que es considerado excepcional, en la medida en que supone la puesta en peligro de un grupo particular de ciudadanos, como consecuencia del desarrollo de una actividad dirigida a proteger a la comunidad en general. Como puede apreciarse, no se trata de la existencia de una acción u omisión reprochable de la administración, sino de la producción de un daño que, si bien es causado por un tercero, surge por la realización de un riesgo excepcional, creado conscientemente por ésta, en cumplimiento

2 Hecho acaecido en la ciudad de Bogotá el 15 de mayo de 2012.

de sus funciones. La excepcionalidad del riesgo conlleva una ruptura evidente del equilibrio que tienen todos los ciudadanos frente a las cargas públicas y posibilita el surgimiento de la responsabilidad patrimonial del Estado.

Considera el Consejo de Estado que, para que el hecho violento del tercero pueda ser imputable al Estado, se requiere que éste haya sido dirigido contra un establecimiento militar o policivo, un centro de comunicaciones o un personaje representativo de la cúpula militar o estatal.

Por lo tanto, no le son imputables al Estado los daños causados por actos violentos cometidos por terceros cuando éstos son dirigidos indiscriminadamente contra la población, con el fin de sembrar pánico y desconcierto social, y no contra un objetivo estatal específico, bien o persona claramente identificable como objetivo para los grupos al margen de la ley.

Dentro del estudio que ha realizado el Consejo de Estado, éste ha utilizado distintos tipos de imputación de responsabilidad frente a los casos de daños sufridos con ocasión de un acto terrorista, esta ha variado entre falla del servicio, riesgo excepcional, y en algunos casos ha referido el daño especial. La doctrina ha señalado: *“El Consejo de Estado en su jurisprudencia, ha establecido dos criterios al respecto para endilgarle responsabilidad patrimonial al estado; a- la falla del servicio y el riesgo excepcional, aunque no se puede desconocer que hay situaciones que involucran actos terroristas y el Consejo de Estado las ha fallado bajo el régimen del daño especial (...)”* (Ruiz, 2008).

Dentro del sistema de responsabilidad utilizado para solucionar los casos de acciones terroristas, el Consejo de Estado en el transcurso del tiempo ha utilizado tres títulos de imputación:

FALLA EN EL SERVICIO:

En primer lugar, es necesario señalar que la no prestación del servicio por parte de un agente del estado, puede ocasionar un posible ataque terrorista o atentado, como se expuso en la **sentencia del 22 de julio de 1996** en donde se condeno la nación Ministerio de Defensa, Policía Nacional a indemnizar los daños causados al inspector de policía de El Engaño, municipio de Paratebueno, en donde el referido funcionario, por amenazas a su vida pidió al policía del municipio que tomara las medidas necesarias para protegerlo, por lo cual la referida institución omitió sus deberes causando el asesinato del referido inspector.

El anterior ejemplo, se cita con el fin de resaltar que la falla en el servicio se configura por la omisión de la obligación Estatal de proteger la vida de las personas sabiendo el riesgos que estas corren, dejando como consecuencia que se produzca un daño antijurídico y la indudable imputación de responsabilidad a la administración.

Por otra, El Consejo de Estado ha determinado que dentro de este título de imputación esta la “relatividad de la falla del servicio”, pues es para que se configure este tipo de falla es necesario que la administración conozca del hecho amenazante y no haga nada al respecto; sin embargo, sería distinta la interpretación

si a pesar que el Estado conociera de la amenaza de un atentado, y por ello toma todas las medidas exigidas por la ley y los reglamento para este tipo de circunstancias y de esta manera impedir el siniestro, pero con la desafortunada conclusión de que se produjo el ataque, ante estas fatalidades el Consejo de Estado, Sección Tercera, en el fallo del 3 de Noviembre de 1994, dentro del expediente 7310 ha dicho lo siguiente:

“... no se puede pedir que para cada ciudadano o frente a cada bien que pudiera resultar vulnerado se disponga de un agente policial o vigilancia especial con el objeto de contrarrestar los atentados de la delincuencia organizada so pena de resultar comprometida al responsabilidad patrimonial de la administración.”

Dándole de esta manera el carácter relativo al título de imputación de la falla en el servicio, significando que el Estado no actuó omisivamente, pues el daño ocurrió sin la participación del Estado, así configurándose la eximente de responsabilidad, por causa del daño de un tercero, pues algunos hechos no son previsibles así la administración haya tomado todas las medidas de precaución que los hechos exigían.

El Daño Especial: El daño antijurídico, por daño especial según lo ha dicho la jurisprudencia se configura de la siguiente manera:

“a-. Que se desarrolle una actividad legítima de la administración; b) la actividad debe como consecuencia el menoscabo de los derechos de una persona; c) el menoscabo del derecho

*debe tener origen en el rompimiento del principio de igualdad frente a la ley y a las cargas públicas; d) el rompimiento de esa igualdad debe causar daño grave y especial, en cuanto recae solo sobre alguno o algunos de los administrados; e) debe existir un nexo causal entre la actividad legítima de la administración y el daño causado; y f) el caso concreto no puede ser susceptible de ser encajonada dentro de otros regímenes de responsabilidad de la administración.”*³

Con los anteriores elementos se puede inferir que el foco de atención en el cual el estudio de la jurisprudencia sobre el tema del daño especial ha sido el de conservar el equilibrio de las cargas públicas frente a un particular y determina la responsabilidad de los daños antijurídico de una actividad del Estado, como en el tema que nos ocupa el cual son los actos terroristas.

De lo anterior es necesario señalar que el título de imputación que se aplica ese el daño especial, a diferencia del riesgo especial en el cual no es directamente el daño sino, la configuración del riesgo al particular, ahora bien con el daño especial es necesario señalar que existe la anormalidad y especialidad para que sea configurada la responsabilidad del Estado ya sea frente a un ataque terrorista fruto de una actividad desplegada por la administración ocasionando un daño antijurídico.

Es preciso resaltar en este punto, la manera en la cual como exactamente se configura la imputación de responsabilidad del Estado por actos terroristas, por lo que en estos casos a pesar de que el daño sea causado por terceros, lo que ocurre es que

3 Al respecto puede consultarse: Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 13 de septiembre de 1991.

el Estado expone, a unas personas más que a otras, a que sea blanco de atentados, por uno u otra actividad; un ejemplo de ello es que las estaciones de policía son objetivo militar, y la construcción de alguna de estas en un centro urbano, representa un desequilibrio ante el resto de población, de esta manera estableciendo un desequilibrio de las cargas públicas a un particular.

De igual forma, la procedencia del daño especial, es indispensable que una acción legítima del Estado genera un daño que en sí, mismo, vulnera el principio de igualdad de las personas ante las cargas públicas, por lo que es menester que el Estado cause el daño con su actuación que ha de estar conforme a la ley. Sin embargo hay que anotar que no todo los ataques terroristas producidos por terceros son responsabilidad del Estado pues cabe recordada que existe causales usadas para tal fin, u otro tipo de imputación como lo es el riesgo especial.

EL RIESGO ESPECIAL:

En tratándose del riesgo especial también se distingue como un título de imputación de responsabilidad estatal por romper el equilibrio de las cargas públicas a los particulares, sin embargo lo que lo singulariza del daño especial es que precisamente el desequilibrio referido no se presenta en el daño, sino en el riesgo a que se expone a los administrados a merced de una actividad estatal peligrosa; por lo que el daño resulta ser la concreción de la actividad riesgosa.

Ahora bien, en el caso del riesgo aplicado a los eventos terroristas el Estado no causa el daño, lo causa un tercero, lo cual marca una diferencia con el daño

especial pues en este título de imputación lo que importa es que el Estado haya ocasionado el daño.

Ante la aplicación del riesgo como título de imputación el Consejo de Estado Sección de Tercera, bajo el fallo del 23 de septiembre de 1994, expediente 8577 ha dicho:

“ante el auge que tuvo la actividad terrorista, la corporación debió avocada a precisar que el Estado deber resarcir los daños causados a víctimas inocentes en los atentados ocasionados por los terroristas a condición de que se demuestre debidamente probado que al acción criminal de que se trate estuvo directamente encaminada contra al guían de las más altas autoridades públicas, una cede castrense oficial o un centro de comunicaciones al servicio de la administración”

Significando lo anterior, que para que se pueda responsabilizar al Estado de un acto terrorista cometido por un tercero, es necesario determinar que la administración puso en riesgo al particular por la actividad que le este prestando a la comunidad y que por ello se haya configurado el riesgo latente, ocasionando como consecuencia el desequilibrio de las cargas públicas.

Por otra parte, la administración, también se puede eximir de la responsabilidad en el caso que haya ocurrido el acto terrorista por un tercero, sin que el estado haya puesto en situación de riesgo a la población, siendo un hecho independiente de del actuar de la administración, así catalogándose como imprevisto.

De igual forma a la luz del artículo 90 de la Constitución Política, hay que advertir que en los eventos de ataques terroristas, estamos siempre ante el hecho de un tercero, que sin embargo, dadas las circunstancias especiales en que sucede los hechos, puede no ser ajeno a la acción u omisión del Estado, lo que permite atribuir a éste responsabilidad patrimonial.

Concluyendo de esta manera que la declaración de responsabilidad del Estado por actos terroristas, la participación de éste no es activa, ya que no hay intervención de los agentes estatales y que suponen el hecho de un tercero, por lo que corresponde únicamente a aquellos casos que se den los supuestos del artículo 90 de la Constitución Política, tal daño resultaría imputable al Estado.

Argumenta el Consejo de Estado que el Estado tiene como mandato constitucional la protección y bienestar de la población, y que debe tomar todas las medidas para impedir que las fuerza no estatales vulneren ese deber consagrado en artículo 2 constitucional; de igual forma cuando la violencia es ejercida por fuerzas armadas ilegales, es derecho del individuo o población ir al Estado para que los proteja; obligación que no practico en el caso particular pues se atentó contra la viuda de un candidato a la alcaldía, sabiendo que existía amenazas contra los candidatos y las elecciones.

En síntesis, y de conformidad con la posición mayoritaria de la Sección Tercera del Consejo de Estado, los daños que sufran las personas como consecuencia del conflicto armado interno, le son imputables al Estado cuando se demuestra que son consecuencia de una falla del servicio de la administración o del riesgo

creado por la entidad estatal con el fin de cumplir su función de garantizar la vida e integridad de las personas y que el ataque estuvo dirigido concretamente contra un establecimiento militar o policivo, un centro de comunicaciones o un personaje representativo de la cúpula estatal. (Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia de 28 de junio de 2006. Consejera Ponente: Dra. Ruth Stella Correa Palacio)

4. CONCLUSIÓN

Estamos viviendo inmersos en una sociedad llena de riesgos en donde no hay jerarquías ni estratos sociales que se escapen de éstos (Beck, 2002). Según Beck, las amenazas se forman de pequeños riesgos individuales que la sociedad tolera gradualmente pero que acumulados la hacen colapsar. Por ejemplo, una sola persona expresando su opinión contra el gobierno de turno, se considera que está ejerciendo su derecho a disentir. Pero cuando todo un grupo de personas desde 1964 ejercen una presión basada en el terrorismo, en la barbarie, en las violaciones a las mujeres y a todos los derechos humanos, sin que hasta la fecha se haya logrado ni dilucidar qué desean ni parar la estupidez, sino que lo único que se ha logrado es un montón de muertos, entonces estamos frente a las FARC el grupo terrorista que no tiene una idea política filosófica clara sobre sus ideales, en Colombia. De hecho en cualquier país civilizado las FARC no existirían a la fecha, pero las particulares condiciones de indiferencia, ignorancia e impunidad, enunciadas en la primera parte de este escrito las perpetúan.

De esta manera, en oposición con la sociedad burguesa que mantenía

una línea divisoria entre la riqueza y la pobreza, la sociedad moderna enfrenta una nueva configuración en su orden social. Esta nueva sociedad recibe el nombre de “Sociedad del riesgo” cuya característica principal radica en que los riesgos son distribuidos a todas las clases o grupos por igual. A la lógica de la apropiación material del mercantilismo se le presenta su anti tesis, la lógica de la negación. En parte, por medio del periodismo o la ciencia, los grupos privilegiados esconden información con respecto a los riesgos o minimizan los daños colaterales producidos por el hiperconsumo. Así, las responsabilidades y los derechos se desdibujan en un escenario global donde se pierden los límites entre la inocencia y la culpabilidad. Básicamente, el miedo surge como resultado de la negación del riesgo.

Uno de los principales riesgos de vivir en sociedad, que hace parte de las amenazas globales es el terrorismo, con un solo ataque se termina con la vida de más de tres mil habitantes del planeta (Nueva York, septiembre 11 de 2001); con un solo virus se puede exterminar el planeta. Con un solo musulmán inmolado en un ataque suicida de mueren cientos de transeúntes. El terrorismo del cual nos viene alimentando desde 1964 el grupo terrorista de las FARC en Colombia, y que con una rara excepción, no ha podido ser diezmado por los gobiernos colombianos de turno.

Frente al terrorismo el Consejo de Estado ha comenzado a reconocer la responsabilidad del estado, a través de sentencias que condenan a la nación a pagar millonarias cifras por ataques terroristas realizados por terceros a la población civil.

En lo atinente a Responsabilidad del Estado por actos terroristas, de lo hasta aquí expuesto, puede concluirse que durante los primeros 20 años del ejercicio de la competencia general del Consejo de Estado en la materia, adquiere trascendencia la elaboración y aplicación de la teoría de la falla del servicio, para luego implementar la derivación consistente en la falla presunta, sin dejar de lado la aplicación de las tesis del riesgo excepcional y del daño especial.

Sentado a grandes rasgos como quedó el desarrollo ideológico de la jurisdicción contenciosa durante los últimos años, bien vale la pena exponer brevemente los fundamentos en los que se ha apoyado la corporación para decidir, los cuales marcan la diferencia entre el pensamiento del Consejo de Estado y el de la Corte Suprema de Justicia en su momento:

1. Planteó la Sección Tercera en el año de 1994 la teoría del Enriquecimiento sin causa incorporada al ordenamiento jurídico en virtud de la aplicación del artículo 8 de la ley 153 de 1887. Para que pueda aplicarse la mencionada teoría a un daño producido, se necesita el enriquecimiento de un patrimonio con el empobrecimiento correlativo de otro sin causa jurídica que lo justifique, haber actuado de buena fe y no contar con otra acción que en el ordenamiento pueda ser utilizada para resarcir el daño causado.

Esta teoría ha venido aplicándose frente a tres hipótesis contractuales que hoy han quedado reducidas a una sola: a. Casos en donde se ejecutan contratos no perfeccionados; b. Casos de ejecución de obra sin contrato previo; y c. Casos de contratos declarados nulos.

2. Como segundo fundamento, ha venido haciendo uso de la Teoría del Daño Especial, en aplicación del principio llamado “Igualdad ante las Cargas Públicas”. Se edifica esta idea sobre la legalidad, sustento de toda actuación administrativa, en el sentido de que los ciudadanos son iguales ante la ley, y por ese hecho deben estar sometidos a las cargas que supone la convivencia social. Cuando dichas cargas se desequilibran, el Estado debe indemnizar por haberle exigido al particular soportar más de lo que le es razonablemente exigible.

El Daño Especial así entendido debe presentar dos características fundamentales: debe ser anormal en el sentido de implicar una carga distinta a la que legalmente está obligado a soportar, y, debe ser especial, lo que significa que ha de recaer sobre un individuo determinado.

3. El tercero y más importante fundamento lo halló al basarse en las normas de derecho público. En efecto, aplicó en su momento los artículos 2 y 16 de la Constitución Política de 1886, respectivamente, al tomar en cuenta el concepto de soberanía popular y la obligación primaria del Estado en cuanto a garantizar la vida, honra y bienes de los particulares; igualmente, se basó el título III de la misma Carta Política en cuanto a las garantías individuales y los derechos sociales; y por último, acudió al Código Contencioso Administrativo, para señalar que el acto administrativo, la operación administrativa, el acto material y los hechos administrativos comprometen la responsabilidad del Estado.

El pensamiento del Consejo de Estado continuó evolucionando, de tal manera

que en el año de 1984 elaboró la tesis del Riesgo Excepcional, con ocasión de dos decisiones proferidas con ponencia del entonces consejero Eduardo Suescún. La corporación definió el riesgo excepcional afirmando que opera cuando el Estado en desarrollo de una obra de servicio público utiliza recursos o medios que colocan a los particulares o a sus bienes en situación de quedar expuestos a un riesgo de naturaleza excepcional, el cual excede las cargas que los particulares deben soportar. Esta teoría, sin embargo, fue aplicada con cierto temor, pues daba un margen bastante amplio de eventos en los que el Estado debería responder con ocasión de su actividad; los pocos eventos en que fue aplicada se referían al tendido de cables eléctricos.

Hasta evolucionar al criterio actual que se refleja en la sentencia del Consejo de Estado, del 27 de noviembre de 2002, Sección Tercera, Consejera Ponente: María

Elena Giraldo Gómez, donde el Alto Tribunal sostiene en materia de actos terroristas lo siguiente:

“La responsabilidad del Estado por actos terroristas parte del supuesto de que el acto o la conducta dañosa son perpetrados por terceros ajenos a él, trátase de delincuencia común organizada o no, subversión o terrorismo.

Responsabilidad Por Falla. Cuando el daño se produce como consecuencia de la omisión del Estado en la prestación de los servicios de protección y vigilancia, es decir, cuando la imputación se refiere a la actuación falente o irregular de la Administración por su actuar omisivo, al no utilizar todos los medios que a su alcance

tenía con conocimiento previo (previsible) para repeler, evitar o atenuar el hecho dañoso del tercero.

Para determinar si la conducta del Estado fue anómala o irregular, por acción o por omisión, frente al hecho dañoso perpetrado por el tercero debe analizarse si para la Administración y para las autoridades era previsible que se desencadenara el acto terrorista. Este aspecto constituye uno de los puntos más importantes a analizar dentro de este régimen, pues no es la previsión de la generalidad de los hechos (estado de anormalidad del orden público) sino de aquellas situaciones que no dejan casi margen para la duda, es decir, las que sobrepasan la situación de violencia ordinaria vivida, a título de ejemplo: región en la que se ha declarado turbado el orden público, paro de transportes, revueltas masivas callejeras, población bajo toque de queda, amenaza de toma subversiva anunciada a una población esto en cuanto hace a los conglomerados sociales; amenazas o atentados previos contra la vida en cuanto hace a las personas individualmente consideradas, etc... ”

Todo podría evitarse con políticas de prevención por parte del Estado de ataques terroristas, entre los cuales se sugiere seminarios, conferencias, currículos, pensum, con altos contenidos de humanidades, urbanidad, cívica, convivencia ciudadana, buenas maneras, conciliación, manejo de la ira, entre otros.

Hasta que esto no suceda y no se le de a la educación de las nuevas generaciones la importancia, la planeación y los ingredientes que se necesitan,

continuaremos viviendo entre una jauría en proceso de la autodestrucción definitiva.

5. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

LIBROS.

Beck, U. (1986). *La sociedad del Riesgo*.

Beck, U. (2002). *La sociedad del riesgo global*. Madrid: Siglo XXI Editores.

Beck, U. (1992). *Risk Society: Towards a New Modernity*. . London. : Editorial Sage.

Castro Gomez, S. (2010). *Historia de la Gubernabilidad. Razón de Estado, Liberalismo y neoliberalismo en Michel Foucault*. Bogotá: Siglo del hombre.

Chomsky, Noam. (2002) “La nueva guerra contra el terrorismo” en “Terrorismo y otros maleficios”. Ed. Abril, Habana.

Descalzo, J. L. (1948). *Una fabrica de monstruos educadísimos*.

Foucault, M. (1986). *El Cuidado de sí. (Título alternativo, Historia de la sexualidad. Volumen III)*. Madrid : Editorial Siglo XXI.

Foucault, M. (1977). Nacimiento de la Medicina Social. Conferencia El nacimiento de la medicina social – . *Revista centroamericana de Ciencias de la Salud* .

Foucault, M. (1976). *Vigilar y Castigar*. Bs. As. Siglo XXI Editores.

Guerra, Y. (2010). *Liderazgo*. Bogotá: Universidad Militar Nueva Granada.

Ruiz, W. (2008). *Responsabilidad Extracontractual*. ECOE Ediciones.

Tirado, F. (2010). *Los objetos y el acontecimiento. Teoría de la socialidad mínima*. Barcelona: Amentia.

Ley 599 de 2000. Por la cual se expide el Código Penal Colombiano. 24 de julio del 2000. Diario Oficial No. 44.097.

Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia de 28 de junio de 2006. Consejera Ponente: Dra. Ruth Stella Correa Palacio.

Consejo de Estado, Sección Tercera. Expediente 7310. (Consejero Ponente); 3 de noviembre de 1994.

Consejo de Estado, Sección de Tercera. Expediente 8577. (Consejero Ponente); 23 de septiembre de 1994.

Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia de 28 de junio de 2006. Consejera Ponente: Dra. Ruth Stella Correa Palacio.

Consejo de Estado, del 27 de noviembre de 2002, Sección Tercera, Consejera Ponente: María Elena Giraldo Gómez.

Constitución Política de Colombia. Julio 20 de 1991.

Ley 153 de 1887

Constitución Política de 1886

Bauman, Z (2007) *Miedo Líquido: La sociedad Contemporánea y sus temores*. Barcelona. Ediciones Paidós Ibérica S.A

Beck, U (2008) *La sociedad del riesgo mundial. En busca de la seguridad perdida*. Barcelona: Ediciones Paidós Ibérica S.A.

Bordes y Clutterbuck, Richard., "Guerrilleros y terroristas", Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1981

Cántaro, A (2006) *Europa soberana: la Constitución de la Unión entre guerra y derechos*. Mataró. Ediciones El Viejo Topo.

Castro, S. (2010). *Historia de la gubernamentalidad: razón de estado, liberalismo y neoliberalismo en Michel Foucault*. Bogotá. Siglo del Hombre Editores.

Fazio, M (2004) *Gobernar los riesgos. Ciencia y valores en la sociedad del riesgo*. Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI).

Foucault, Michel. El Cuidado de sí. (Título alternativo, Historia de la sexualidad volumen III. Madrid, Editorial Siglo XXI. 1986

Guerra, Y. Biopolítica y Biojurídica, Administración y control del individuo a través de la norma. 2012

Gillespie, Richard., "La guerrilla urbana en América Latina" en "Terrorismo, ideología y revolución". Ed. Alianza, Madrid, 1987

Korstanje, M. (2010) *El miedo en el nuevo milenio: un abordaje antropológico para comprender la postmodernidad*, Edición electrónica gratuita. Recuperado el día 22 de Noviembre de 2010 de www.eumed.net/libros/2010a/660/

Korstanje, M. (2010) El miedo político en C. Robin y M. Foucault. International Society of Philosophers, United Kingdom. Paidós 2010.

Lara, J. D. (2009) La sociedad del miedo edificada por el desarrollo modernista: enlaces con la fragilidad humana y la percepción del otro. Universidad de Puebla. En: *Nómadas. Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*. Publicación Electrónica de la Universidad Complutense de Madrid. Recuperado el día 17 de noviembre de 2010 de <http://www.ucm.es/info/nomadas/24/davidlara.pdf>

Foucault, M. (2003) Hay que defender la sociedad. Madrid. Ediciones AKAL.

Foucault, M. (2007) *El nacimiento de la biopolítica*. Buenos Aires Fondo de Cultura Económica

Foucault (1977) Nacimiento de la Medicina Social. Conferencia El nacimiento de la medicina social – Revista centroamericana de Ciencias de la Salud (1977); c

O' Donnell, P (2009). *La sociedad de los miedos*. Buenos Aires. Editorial Suramericana.

Robin, C (2004) *Fear The history of a Political Idea*. Oxford University Press. Recuperado el día 16 de Enero de 2011 de <http://books.google.com.co/books?id=dyEZhA3ptyAC&pg=PA105&dq=Robin,+C+Fear+The+history+of+a+Political+Idea&hl=es&sa=X&ei=YSE3T5uNHomXtweYtrCiBg&ved=0CC8Q6AEwAA#v=onepage&q&f=false>

Rodríguez, M (2010) Vivimos en la sociedad del miedo. Recuperado el 17 de noviembre de 2010, de: <http://www.ucr.ac.cr/noticias/2010/07/02/vivimos-en-la-sociedad-del-miedo.html>

Román, J (2006) La sociedad del miedo. Recuperado el 17 de noviembre de 2010,

de: http://www.elmundo.com/sitio/noticia_detalle.php?idedicion=179&idcuerpo=5&dscuerpo=Mensuales&idseccion=42&dsseccion=Enfoques&idnoticia=11905&imagen=&vl=1&r=enfoques.php

Salazar, R, (2010). *Los Miedos ocultos en la sociedad del Siglo XXI*. México. Universidad Autónoma de Sinaloa.

Santa Cruz, E (2010) *La administración mediática del miedo*. Recuperado el día 16 de Noviembre de 2010 de <http://www.carcaj.cl/2010/05/958/>

Santurio, R. (2007). La sociedad del Miedo de los Medios. Recuperado el día 17 de noviembre de 2010 de 2011 de <http://www.aporrea.org/imprime/a37708.html>

Unceta, K. (2007). Sociedad del Miedo. En: Periódico El país. Recuperado el día 16 de noviembre de 2010 de http://www.elpais.com/articulo/pais/vasco/Sociedad/miedo/elpepuesppvs/20070302elpvas_15/Tes

Salazar, R. (2010). *Miedos ocultos en la sociedad del siglo XXI*. Recuperado el día 16 de noviembre de 2010 de <http://www.buenastareas.com/ensayos/Miedos-Ocultos-En-La-Sociedad-Del/209531.html>

Ordoñez, L (2006). *La globalización del miedo*. En: Revista de Estudios Sociales No 25. Bogotá. Universidad de los Andes. Facultad de Ciencias Sociales.

Willer, R. (2004) “The Effects of Government-Issued Terror Warnings on Presidential Approval Ratings” *Current Research in Social Psychology*, 10, 1, September 2004. Recuperado el día 16 de noviembre de 2010 de <http://www.uiowa.edu/%7Egrpproc/>